



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No.

DE 1.9 14 ENE. 2000

(000001)

“Por medio de la cual se habilita una Empresa de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera”

EL DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN
SANTANDER

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 2171 de 1992, la Ley 336 de 1996, Decreto 1557 de 1998, 1566 de 1998, el Decreto 0690 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0313 del 7 de Junio de 1990, la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA. obtuvo Licencia de Funcionamiento por el extinto INTRA-SANTANDER, en la modalidad de servicio Intermunicipal de pasajeros.

Que mediante Resolución No.003788 del día 10 de Junio de 1999, el representante legal de la empresa, COTRASARAVITA LTDA., solicitó habilitación para operar en el servicio público de pasajeros por carretera, ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE, organismo competente para resolver su aspiración.

Que para aspirar a la habilitación referida, el Gobierno nacional promulgó el Decreto 1557 del 4 de Agosto de 1998, por medio del cual las empresas de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, han de cumplir con las condiciones y requisitos que allí se establecen.

Que con el propósito de establecer el cumplimiento de las condiciones de organización, técnicas de seguridad y financieras, de que trata la Ley 336 de 1996 como el Decreto reglamentario 1557 de 1998, se efectuó visita de inspección y verificación a las instalaciones de la transportadora, por parte del funcionario MIGUEL FRANCISCO PARRA RODRIGUEZ, Técnico Administrativo de esta Regional, el día 14 de Julio de 1999, haciendo entrega del resultado de la visita y formulando sus resultados.

Que la Coordinación del Area de Pasajeros de la Dirección Regional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en estudio y análisis técnico del mes de julio de 1999, previa evaluación y verificación de las condiciones de organización, técnicas, seguridad y financieras establecidas en la Norma, recomienda la habilitación a la transportadora COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA., en virtud al cumplimiento de los requisitos y condiciones de que trata la Norma gubernamental.

Que el estudio técnico y el acta de visita pertinente, elaborados por el área mencionada, hacen parte del presente acto administrativo el cual consta de veintitrés (23) folios, y en los cuales se concluye con la favorabilidad y recomendación de habilitación a la transportadora “COOTRASARAVITA LTDA”.

Que el Decreto 690 de 1999, faculta a la Dirección Regional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para conocer y decidir sobre esta solicitud, en consecuencia,

3

2

“Por medio de la cual se habilita una Empresa de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Habilitar a la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA, “COOTRASARAVITA LTDA.”, para operar bajo las siguientes características:

- | | |
|--------------------------|---|
| SEDE | : Socorro |
| MODALIDAD | : Pasajeros |
| AREA DE OPERACIÓN | : Radio de acción Nacional |
| CLASE DE VEHICULOS | : Los homologados por el Ministerio de Transporte |
| CAPITAL EXIGIDO (Mínimo) | : 200. S.M.M.L.V. |
| CAPITAL PRESENTADO | : 3.328 S.M.M.L.V. |
| CLASE DE SERVICIO | : Corriente y de Lujo |
| NIVEL DE SERVICIO | : Intermunicipal Pasajeros |
| VIGENCIA | : Indefinida, mientras subsistan las condiciones de habilitación. |

CAPACIDAD TRANSPORTADORA

CLASE DE VEHICULO	CAPAC. MAXIMA	CAPAC. MINIMA
Bus	11	10
Buseta	13	12
Automóvil	37	30
Camperos	53	24

ARTICULO SEGUNDO: La habilitación de que trata el Artículo anterior, quedará sujeta a los términos señalados a la transportadora por la Dirección Regional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en razón a no haberse definido los contenidos ni entidades para la capacitación de conductores, ni diseñado la ficha técnica, requisitos señalados por el Decreto 1557 de 1998.

Parágrafo 1: Una vez el MINISTERIO DE TRANSPORTE defina, diseñe, reglamente lo enunciado en este Artículo, la transportadora se ha de someter a lo requerido y reglamentado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTICULO TERCERO: La empresa transportadora comunicará al MINISTERIO DE TRANSPORTE, cualquier modificación o cambio que se produzca a la habilitación concedida. Mientras no se determine decisión alguna sobre la solicitud, la empresa “COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA.”, no podrá modificar o cambiar los términos de la presente actuación.

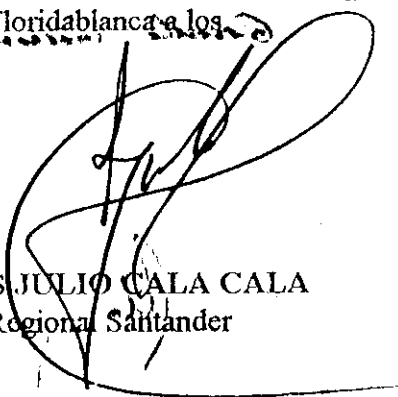
“Por medio de la cual se habilita una Empresa de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera”

ARTICULO CUARTO: La Dirección Regional en Santander del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el fin de comprobar que la empresa de transporte, “COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA.”, cumpla con las exigencias impuestas por los factores que han servido para su habilitación, así como aquellos que son de obligatorio cumplimiento dentro de su existencia, realizará las visitas que considere oportunas, disponiendo la transportadora para tal objeto, de los libros, estadísticas y demás documentos que permitan establecer la información requerida.

ARTICULO QUINTO: Las autoridades de transporte y tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente providencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente actuación administrativa, proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Floridablanca a los ^{05 de} ~~05~~ ⁰⁵ de ~~enero~~ ^{enero} del 2000

CARLOS JULIO CALA CALA
Director Regional Santander

Handwritten notes:
14
05 de enero del 2000
Cala Cala
Director Regional Santander

Proyecto: MIGUEL FRANCISCO PARRA R.
Técnico Administrativo

/Araveno